



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 893-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 03 de octubre del 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 1502-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 31 de mayo del 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 000431-2024-PI, de fecha 19 de abril del 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **ROSWELPH JOEL RUIZ WOJCIEHOWSKI**, identificado con C.E. N° 002313722; imputándole la comisión de la infracción L-011 **"POR ESTACIONAR O ESPERAR PASAJEROS EN ZONAS RIGIDAS O ZONAS NO AUTORIZADAS COMO PARADEROS O INVADIR PARADEROS AUTORIZADOS"**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 00382-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 19 de abril del 2024, al constituirse en CALLE CAP. CARLOS MARTINEZ CUADRA 01, URB. SAN ROQUE– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

"Que, personal de fiscalizacion en operativo conjunto con el area de serenazgo y transito, constatan el mototaxi informal de placa 3804EA, color Rojo, Marca TVS, modelo TVS KING LS, por lo que se procede según las normas municipales vigentes (...)".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 000431-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 1502-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ROSWELPH JOEL RUIZ WOJCIEHOWSKI**., conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *"Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : XVUJHn



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Que, la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, la cual tiene como objeto el regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias. La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se ponga en conocimiento a la ciudadanía y entidades, aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las consecuentes sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; ello a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito de Santiago de Surco, establece en el inciso j) de su artículo 21º que La Papeleta de Infracción, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos: (...)

e) Domicilio del supuesto infractor.

En ese sentido, al incumplirse los requisitos formales establecidos para la Papeleta de Infracción, corresponde dejar sin efecto la misma. Esto se fundamenta en que cualquier defecto o vicio en su emisión, notificación o contenido vulnera los principios del debido proceso y legalidad, lo que invalida su eficacia jurídica.

Es así que, de la revisión de la papeleta de infracción N° 4864-2023-PI, se puede evidenciar que la persona la cual suscribe el documento no es una persona la cual este inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, toda vez que se realizó la búsqueda del mismo por el sistema de consulta PIDE, en tanto el dni consignado figura como no existente en el presente registro, presentando así la papeleta de infracción que da inicio al procedimiento un vicio a los requisitos necesarios para emisión de la papeleta, correspondiendo así el declarar sin efecto la presente papeleta de infracción y el archivo del presente procedimiento sancionador

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°000431-2024-PI de fecha 19 de abril del 2024;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : XVUJHn



Municipalidad de Santiago de Surco

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000431-2024-PI, impuesta en contra de **ROSWELPH JOEL RUIZ WOJCIEHOWSKI**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : **ROSWELPH JOEL RUIZ WOJCIEHOWSKI**
Domicilio : **CALLE CAP. CARLOS MARTINEZ CUADRA 01, URB. SAN ROQUE CIVIL - SANTIAGO DE SURCO**
RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : XVUJHn

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe